



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 267-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 10 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 933-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 920-2021-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 270-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1158-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 795-2021-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 1081-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 325-2021-SGC/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Contabilidad, el Informe N° 666-2021-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 2019-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 372-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 657-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicio Generales, el Informe N° 212-2021-SGT/GA/GM/MPMN, la Carta Orden N° 20001578 de fecha 28/12/2020 – Comprobante de Pago N° 23514 de fecha 28/12/2020, el Memorando N° 1338-2020-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2977-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 251-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, el Contrato N° 016-2020-GA/GM/A/MPMN – Orden de Servicio N° 00005865 de fecha 25/08/2020, , y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, en el marco del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R1801208, EMP.MO-572-TALAPTA. CARRETERA, R1801210, EMP. MO-587-PTA. CARRETERA, R1801212, EMP. MO-572-EMP. MO587, R180135, EMP. MO-587-COSCORE-R1801204-EMP. MO-587", perfeccionado mediante Contrato N° 016-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2020-GA/GM/A/MPMN, entre la Entidad y la Empresa CRISLEY C&E SAC, por el importe de S/. 1'531,959.20 soles, por lo que en merito a ello se generó la Orden de Servicio N° 00005865 de fecha 25 de agosto de 2020.

Que, a través de Informe N° 251-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de diciembre de 2020, el Gestor en Ejecución de Inversiones, emite conformidad a la valorización N° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Empresa CRISLEY CONSULTORES Y EJECUTORES SAC (PAQUETE II). Siendo que mediante Informe N° 2977-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, eleva la conformidad de servicio emitida por el área usuaria e inspector del servicio, puesto que la empresa habría cumplido con su obligación contractual, por lo tanto, indica que corresponde efectuar la continuidad del tramite de pago, siendo el monto de S/. 330,726.62 soles, asimismo indica que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS, en donde señala lo siguiente: **"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 153,195.92 soles, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"**; razón por la cual, la Gerencia de Administración, remite el expediente a la Sub Gerencia de Contabilidad, a fin de que realice la evaluación y continúe con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 212-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, comunica que por motivos externos no se logro depositar las cartas orden dentro de estas la N° 20001578, correspondiente al Comprobante de Pago N° 23514 de fecha 28/12/2020 el que tiene como concepto el **"Importe que se gira por la retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 5865, por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R1801208, EMP.MO-572-TALA-PTA. CARRETERA, R1801210, EMP. MO-587-PTA. CARRETERA, R1801212, EMP. MO-572-EMP. MO587, R180135, EMP. MO-587-COSCORE-R1801204-EMP. MO-587"**, por lo que, procedió a anular dicho giro para proceder al tramite de reconocimiento de deuda para el presente año, conforme al detalle:



ITEM	FECHA	T/R	SIAF	DETALLE	IMPORTE	FOLIOS
(...)						
2	28/12/2020	19-18	13539	BANCO DE LA NACION	33,072.66	28

Que, con Informe N° 657-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la respectiva opinión sobre disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal a fin de continuar con el tramite respectivo. Motivo por el cual, a través de Informe N° 372-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de marzo de 2021, comunica que la Secuencia Funcional 0142: 0294435 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. MO-587- COSCORE – R1801204-EMP.MO-587, MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, tiene para el presente ejercicio S/. 68,837.00 soles, los cuales ya están certificados por el área usuaria.

Que, mediante Informe N° 2019-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite el expediente a la Gerencia de Administración, e indica que el trámite administrativo de reconocimiento de deuda debe estar a cargo de la Sub Gerencia de Tesorería, puesto que dicho reconocimiento corresponde a que no se realizaron los depósitos de las Cartas Orden, por el monto de S/. 33,072.66 soles, a favor de la Empresa CRISLEY CONSULTORES Y EJECUTORES SAC.

Que, a través de Informe N° 666 -2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, solicita la Certificación Presupuestal para el tramite de pago de reconocimiento de deuda, por el importe de S/. 33,393.16 soles; siendo para la Empresa CRISLEY CONSULTORES Y EJECUTORES SAC S/. 33,072.66 soles; ante ello, mediante Informe N° 1081-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

fecha 09 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, comunica que las incorporaciones de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional, por concepto de saldo de balance de ejercicios anteriores se efectúan vía crédito suplementario, por que solicita se adjunte al presente expediente determinada documentación.

Que, la Sub Gerencia de Tesorería, con Informe N° 795-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de julio de 2021, solicita la incorporación de saldos de balance y certificación presupuestal; por lo que, mediante Informe N° 1158-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, comunica que se realizó el trámite de crédito suplementario por incorporación de saldos de balance el cual se aprobó con Resolución N° 265-2021-A/MPMN de fecha 22 de julio de 2021 y según solicitud de certificación presupuestal se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1034 y N° 1035 que se adjuntan al presente; motivo por el cual el expediente es elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 270-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de agosto de 2021, requiere que el Expediente obre en documentos originales, a fin de emitir el informe legal solicitado; siendo que, a través de Informe N° 920-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 12 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, cumple con remitir el expediente en copia fedateada de CRISLEY CONSULTORES Y EJECUTORES SAC, de la garantía del 10% - S/. 33,072.66 soles, que no se llevo a depositar en su debido momento, por lo que requiere se continúe con el tramite de pago de reconocimiento de deuda.

Que, con Informe Legal N° 933-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa normativamente la procedencia del reconocimiento de deuda respecto a las CARTA ORDEN no depositada, y concluye que, es de Opinión PROCEDENTE, que mediante acto Resolutivo se APRUEBE el reconocimiento del adeudo a favor de la contratista CRISLEY CONSULTORES Y EJECUTORES SAC. de la garantía del 10%, siendo el monto de S/. 33,072.66, que no se llegó a depositar en su debido momento.

Que, la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15, establece en su Artículo 25, numeral 25.1 que, las Autorizaciones de Giro constituyen el monto limite para proceder al giro del cheque, emisión de Carta – Orden, o transferencias electrónicas, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente, respecto del gasto devengado por parte de la Unidad Ejecutora, estando prohibido girar por montos y conceptos distintos de los autorizados. Las Autorizaciones de Giro aprobadas por la DNTP son transmitidas a través del SIAF-SP sobre la base del Gasto Devengado. Asimismo el artículo 26, establece que la entrega del cheque y/o la presentación de la Carta -Orden por parte de la Unidad Ejecutora esta condicionada a la recepción de la Autorización de Pago que será aprobada y transmitida al Banco de la Nación por la DNTP a través del SIAF-SP sobre la base del Gasto Girado y registrado en dicho sistema, con conocimiento de la respectiva Unidad Ejecutora a través del mismo medio, en forma simultánea, la cual en el SIAF-SP equivale al estado: Gasto Girado, en "A".

Que, del mismo cuerpo legal se tiene que el Artículo 46, establece las Precisiones en cuanto a la caducidad de cheques y Cartas-Orden, señalando en su numeral 46.1 que: "El Banco de la Nación efectivizará cheques girados o atenderá Cartas-Orden emitidas contra subcuentas bancarias de gasto o cuentas bancarias de "Encargos", siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de giro o emisión, sea en el Banco de la Nación o en el caso de cheques, en otros bancos del sistema financiero nacional.

Que, en el presente caso, se tiene que el giro correspondiente al comprobante de pago N° 23514, fue realizado el 28 de diciembre de 2020, por concepto de "**retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 5865, por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R1801208, EMP.MO-572-TALA-PTA. CARRETERA, R1801210, EMP. MO-587-PTA.**"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CARRETERA, R1801212, EMP. MO-572-EMP. MO587, R180135, EMP. MO-587-COSCORE-R1801204-EMP. MO-587", generándose la CARTA ORDEN N° 20001578 de la misma fecha, sin embargo, fue presentada al Banco de la Nación con fecha 09 de febrero de 2021, posterior al plazo establecido por norma de 30 días calendario, habiendo caducado la CARTA ORDEN; razón a ello, es que dicho comprobante fue anulado y se viene solicitando el reconocimiento de deuda por tratarse de un giro de un año fiscal anterior.

Que, el Artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – D.Leg N° 1440, señala en su numeral 11 Añualidad presupuestaria que: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Tesorería, el comprobante de pago y Carta Orden, correspondiente a la "**retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 5865, por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R1801208, EMP.MO-572-TALA-PTA. CARRETERA, R1801210, EMP. MO-587-PTA. CARRETERA, R1801212, EMP. MO-572-EMP. MO587, R180135, EMP. MO-587-COSCORE-R1801204-EMP. MO-587**", ha sido anulado por vencimiento, por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

lo que al tratarse de un giro correspondiente al año 2020, se debe formalizar el reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2020, la suma de: **SI. 33,072.66** (Treinta y Tres Mil Setenta y Dos con 66/100 SOLES), por el concepto de **"retención del 10% - garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 5865, por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R1801208, EMP.MO-572-TALA-PTA. CARRETERA, R1801210, EMP. MO-587-PTA. CARRETERA, R1801212, EMP. MO-572-EMP. MO587, R180135, EMP. MO-587-COSCORE-R1801204-EMP. MO-587"**, correspondiente a la valorización N° 02, del mes de noviembre 2020, a favor de la empresa CRISLEY CONSULTORES y EJECUTORES SAC., debiendo afectarse según al siguiente detalle:

Meta	: 0142
Certificación	: 1035
Fte. Fto.	: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
Clasificador	: 2.3.24.31
Importe	: 33,072.66 soles



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes, para efectuar el reconocimiento del adeudo por retención del 10% - *garantía de fiel cumplimiento al pago de la O/S 5865, por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R1801208, EMP.MO-572-TALA-PTA. CARRETERA, R1801210, EMP. MO-587-PTA. CARRETERA, R1801212, EMP. MO-572-EMP. MO587, R180135, EMP. MO-587-COSCORE-R1801204-EMP. MO-587* - Valorización N° 02.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN